

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000476

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **TRANSPORTADORA DE CARGA Y LOGISTICA S.A. “TRANSVOLCARGA S.A.”** contra **ELSA MARGOT MENESES CHACON**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) \$5'000.000, por concepto del capital insoluto instrumentado en el pagare aportado con la demanda.

Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

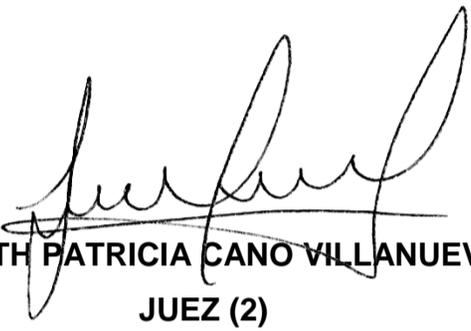
Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05)

días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado **Iván Ferney Acosta Londoño**, como apoderado de la entidad demandante, en su condición de subgerente jurídico.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 5 de agosto de 2020

No. de Estado 14

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000476

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas de embargo, la parte demandante, en coordinación con la secretaría del Despacho, exhibirá el original del documento base de esta ejecución.

Cumplido lo anterior, previo informe secretarial, ingresará el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,



**JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 5 de agosto de 2020

No. de Estado 14

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaría

Jr.